



Medellín, junio 13 del 2023.

**Constancia Secretarial:**

Señora Juez, se le indica que, por medio de auto del 15 de mayo del 2023, se inadmitió la presente demanda, notificado en estados del 16 de mayo, y por medio de memorial del 19 de mayo del 2023, la apoderada de la parte demandante realizó el cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual la demanda cuenta con los elementos suficientes para continuar con su debida admisión. A Despacho.

**ALBA LUCIA CASTAÑO  
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA</b>	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>RADICADO</b>	050013110-007-2023-00242-00
<b>DEMANDANTE</b>	EDWIN LÓPEZ ÁLVAREZ
<b>DEMANDADO</b>	STIVEN LÓPEZ CASTAÑEDA Y VALERIA LÓPEZ CASTAÑEDA
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0649
<b>DECISIÓN</b>	Admite Demanda

Se allega la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por medio de apoderada judicial, quien representa al señor EDWIN LÓPEZ ÁLVAREZ y en contra de los jóvenes STIVEN LÓPEZ CASTAÑEDA Y VALERIA LÓPEZ CASTAÑEDA. Una vez estudiada la demanda se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial, por parte del señor EDWIN LÓPEZ ÁLVAREZ identificado con C.C Nro. 71.745.625, y en contra de los jóvenes



STIVEN LÓPEZ CASTAÑEDA Y VALERIA LÓPEZ CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.034.916.725.

**SEGUNDO:** Imprímasele el trámite Verbal Sumario establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese a los jóvenes STIVEN LOPEZ CASTAÑEDA Y VALERIA LOPEZ CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.034.916.725, el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerzan el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se podrá realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 del 2022; sin mezclar ambos tipos de notificación con la finalidad de evitar notificaciones híbridas y futuras nulidades en el proceso judicial.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la apoderada judicial la Doctora SABINA GARZÓN VÉLEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 20.830.561 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 347.416 del C.S. de la J., quien actuará como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

KD

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d8500f880f2bfb74076b9ccb022c9b6440d5eb20bfe5fb55040d295132af55

Documento generado en 13/06/2023 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>